

BOLETIN JUDICIAL.

ANO I.

San José, Sábado 8 de Febrero del 1862.

N. 29.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Esta Gobernacion mandó depositar, desde el 31 de Diciembre último, los animales, que presentados como perdidos, se expresan á continuación. En consecuencia, las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo en el término de ley, que debe contarse de la fecha del depósito.

Lista de los animales.

Un caballo melado: uno id. doradillo: uno id. id. careto: uno id. moro salpicado: uno id. colorado: uno id. doradillo: una yegua melada: una id. id.: una id. doradilla: una id. colorada: una id. rosilla: una id. colorada: una potranca doradilla: una vaca negra parida: una id. hoesca parida, berijas pintadas.

San José, Enero 25 de 1862.

Ramon Quiros.

Hago constar que á la Gobernacion han sido presentados como perdidos los animales que se expresan en la siguiente lista; cuyo aviso se publica con el fin de que las personas que se crean con derecho á dichos animales, se presenten á esta oficina á comprobarlo, en el término de ley.

Lista de los animales en depósito

Un caballo colorado: uno id. id. grande: uno id. sonto: uno id. doradillo: uno retinto pequeño: uno id. melado: uno id. blanco: una mula vieja, parda: una yegua melada: otra id. id.: otra id. id.: otra id. id. mora: una id. rosilla: otra id. id.: una id. negra pequeña: una id. mora mosqueada:

una id. colorada: una id. id. con una potranquita del mismo color: una id. id. rabicana: una potranca doradilla: un buey pequeño, zardo de amarillo y blanco: uno id. id. negro, cabeza mora: una potranca retinta, colorado: una vaca pintada de negro y blanco.

San José, Enero 31 de 1862.

Ramon Quiros.

Habiéndose dispuesto poner un puente de fierro en el rio "Tiribí", paso de la Isla, para cuyo trabajo es indispensable construir antes un bastion de cal y canto, se convocan postores para que dentro de quince días se presenten á esta oficina á celebrar su compromiso, si es que les conviene obligarse á construir el bastion á todo costo y por una cantidad dada; ocurriendo al ingeniero encargado de obras públicas, Señor Don Francisco Kurch, á imponerse de las dimensiones y clase de materiales que se exigen.

San José, Enero 31 de 1862.

Ramon Quiros.

ORDEN.

En vista de la necesidad que experimentan los vecinos de esta capital, de un lugar común donde botar la basura; y en atención á que así lo demanda la higiene pública, ordeno: que de hoy en adelante los que hayan de botar basuras, lo hagan en un pozo que al efecto se ha destinado en el sitio de la propiedad de Don Julian Volio, al Norte de la Fábrica de licóres, calle de por medio.—Todo el que infringiese lo mandado, queda

irremisiblemente sujeto á las penas establecidas en el Reglamento de Policía contra los que dañan la salud pública.

Gobernacion de la Provincia. = San José, Enero 27 de 1862.

Ramon Quiros.

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolucion suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policía la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligacion de avisar con anterioridad cual de los dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este ser-

vicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policía, previenez se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Botica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

—TURNO.

—SEMANA.

La Botica del Dr. D. Alejandro Francias.	1 ^a
La de Don Alfonso Carit.	2 ^a id.
La del Dr. Don Epaminondas Uribe.	3 ^a id.
La del Dr. D. Buenaventura Espinach.	4 ^a id.
La de Don José F. Chaves.	5 ^a id.
La de Don Miguel Lara.	6 ^a id.
La del Dr. Don Juan Braum.	7 ^a id.
La del Licdo. D. Bruno Carranza.	8 ^a id.

Noviembre 13 de 1861.

Ramon Quiros.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

Con fecha 29 de Enero próximo pasado, he mandado poner en depósito, por el término de ley, los animales siguientes: un macho rejinto caribayo, y un novillo zardo de hocco y blanco; los cuales se encuentran marcados con fierros desconocidos.— Quien se crea con derecho a estos animales, ocurra á este despacho á legalizarlo.

Febrero 4 de 1862.

Florentino Alfaro.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Enero.

1^o Enero 8. Instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Andres Carbajal, de Puntarenas—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1^a instancia.

2. Enero 8. Acusacion promovida por el ex-Gobernador Licenciado Don José Antonio Pinto, contra el Juez del crimen Licdo. D. Camilo Esquivel, por haber ejercido funciones que no le correspondian—Se declara no haber lugar á formacion de causa.

3. Enero 8. Contra José Araya de Alajuela, indiciado del delito

de hurto—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1^a instancia.

4. Enero 9. Contra Mercedes Mata de Cartago, por imputársele el delito de heridas—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

5. Enero 9. Contra Mariano Mora de San José, por herida grave—Se aprueba la sentencia de 1^a instancia que absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

6. Enero 9. Contra Francisco Marchena y compañeros, por suponerseles autores del delito de juego prohibido—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1^a instancia.

7. Enero 9. Contra Lorenzo Quiros de Alajuela, por imputársele el delito de amenazas de homicidio—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1^a instancia.

8. Enero 9. Contra Maria de Jesus Hernandez, por injuria y calumnia—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1^a instancia.

9. Enero 9. Contra Paulino y Jesus Bustos, Manuel Loria Salvador Avendaño y Darío Araya, por vagancia y mal entretenimiento—Se les absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á ser indemnizados á los primeros cuatro y al último solamente de la instancia.

10. Enero 10. Contra José Leon Badilla de San José, por heridas—Se le condena á treinta dias de arresto, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision y á 20 pesos de multa, con igual rebaja de la tercera parte por el uso de arma prohibida.

11. Enero 10. Instrucción seguida para averiguar el autor de un infanticidio—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

12. Enero 14. Contra Francisco Reyes (a) Garnacho de San José, por faltas á la autoridad—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

13. Enero 14. Contra José Muñoz de San José, por hurto—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

14. Enero 15. Contra Sisto Brenes de San José, por alteracion en la medida como espendedor de licores del pais—Se aprueba la sentencia de 1^a instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad sin lugar á indemnizacion.

15. Enero 15. Contra Manuel

Castro de Esparza, por raptó—Se aprueba el auto de 1^a instancia que le absuelve del juicio.

16. Enero 15. Contra Patricio Ortiz de Alajuela, por detencion arbitraria—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

17. Enero 15. Instrucción seguida para averiguar la causa que movió el alcance en la tercena que administraba D. Gabriel Segura, de Alajuela—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1^a instancia.

18. Enero 15. Contra Gregorio Vargas y Doroteo Quesada de San José, por heridas.—Se revoca la sentencia de 1^a instancia y se absuelven del juicio á los procesados.

19. Enero 16. Contra Lorenzo Fernandez de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1^a instancia que le condena á dieciocho meses de obras públicas; á tres meses de prision por haberse fugado de las cárceles con escalamiento; á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias; todo con las rebajas y abonos de ley, condenándose además al procesado en 2^a instancia á la pena de infamia.

20. Enero 16. Contra José Miranda de Barba, jurisdiccion de Heredia por faltas á la autoridad. Se confirma la sentencia de 1^a instancia que le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas; á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, todo con las rebajas y abonos de ley.

21. Enero 16. Acusacion entablada por el Presbítero Don Miguel Perez, Cura de Puntarenas, contra el Dr. D. Felix Olivella de aquel vecindario, por injuria y calumnia.—Se confirma en 3^a instancia la sentencia de 1^a que condena al procesado á retractacion pública; á multa de doscientos pesos; y en caso de no tener con que satisfacerla, á un año de reclusion, observándose en ella, lo dispuesto en el final del art. 60 parte 2^a del Código general; á satisfacer al ofendido todos los daños y perjuicios ocasionados por consecuencia de los indicados delitos; y como reagravacion de la pena, al pago de las costas procesales y personales, rebajándose la tercera parte de las penas indeterminadas y abono á la corporal en

su caso respectivo. el tiempo sufrido de prision; condenándose además en 3ª instancia, al mismo procesado, al pago de las costas procesales y personales de las tres instancias.

22. Enero 16. Queja interpuesta por Don Pedro Gutierrez de Puntarenas, contra el Alcalde único de aquella Comarca, Don Eugenio Vasquez, por decidia ó omision en la administración de justicia.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve del cargo al acusado, condenándose al quejoso en las costas de ambas instancias.

23. Enero 17. Contra Evaristo Quiros vecino de Alajuela, por haber roto un documento.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena a dos meses de reclusion y a veinte pesos de multa; todo con las rebajas y abonos de ley.

24. Enero 20. Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto de un arma, perteneciente al cuerpo de serenatos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

25. Enero 21. Contra Espiritu Santo Chavez de San Ramon, por estafa.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia y se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad.

26. Enero 23. Instruccion seguida para averiguar el autor de la mutacion de unos mojones, en la Provincia de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

27. Enero 23. Instruccion seguida contra varias personas de Alajuela, por juego prohibido.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

28. Enero 23. Instruccion seguida contra Inocente Berrocal de Alajuela, por suponerse autor del delito de estafa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

29. Enero 23. Contra José de Jesus Frutos, Jesus Chacon, Bernardino Fonseca, Manuel Jimenez, Anselmo Saenz, Dolores Marin y Silvestre Boza, por falsificacion de moneda.—Se condenan en 3ª instancia a los dos últimos; a Marin, a siete años de presidio con infamia, y a Boza a cuatro años; a pagar mancomunadamente los daños y perjuicios, y se previene que deben inutilizarse las monedas falsas

aprehendidas y que se entregue el metal a la casa de moneda, y de la propia manera se manda vender los demas instrumentos, tambien aprehendidos, y que su valor se aplique por via de multa al fondo respectivo; todo con las rebajas y abonos de ley; absolviendo de la instancia a los cinco primeros, Frutos, Chacon, Fonseca, Jimenez y Saenz, y ordenando se les ponga en libertad.

30. Enero 24. Instruccion seguida para averiguar el autor del delito de allanamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

31. Enero 24. Instruccion seguida contra José Alfaro de Alajuela, por suponerse autor del delito de haber impedido el cumplimiento de una orden de la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

32. Enero 27. Contra Don Leovigildo Castro de Alajuela, por haber impugnado las facultades del Supremo Poder Ejecutivo.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar a indemnizacion.

33. Enero 17. Contra Francisco Cubillo de Escazú, por abigeato.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia, y se condena al procesado a dieciocho meses de obras públicas; a quedar por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, despues de cumplida la pena corporal anterior, y a las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

34. Enero 27. Contra D. Pascual Murillo de Barba, por venta clandestina de licores y adulteracion de los mismos.—Se le absuelve del delito de venta clandestina de licores que se le imputa, ordenándose al Juez de cuenta al Sr. Gobernador Político de la Provincia de Heredia de la falta cometida por Murillo en agravio de las leyes de policía; y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto absuelve del juicio al procesado por el delito de adulteracion de licores.

35. Enero 27. Contra Felix Jimenez de San José por perjurio. Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena a la pena de infamia, y se omite condenar al reo a las indemnizaciones pecuniarias, por ser este ya un

punto arreglado entre las partes.

36. Enero 28. Contra Gregorio Jimenez de Alajuela, por imputarse el delito de abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

37. Enero 29. Contra el ex-Alcalde 2º de la villa de Barba Sr. Antonio Rodriguez, por falsedad en la autorizacion de una escritura de venta.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a cincuenta pesos de multa, con rebaja de la tercera parte y a las indemnizaciones pecuniarias.

38. Enero 30. Contra Josefa Contreras de Atenas, por faltas a la autoridad y haber protegido la fuga de un reo.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena a dos años de prision, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de la misma pena: a dar una satisfaccion pública a la autoridad ofendida; y a las indemnizaciones pecuniarias, absolviéndola de toda pena y responsabilidad por haber facilitado la fuga de su hijo Francisco Cortez, y se ordena al Juez de 1ª instancia proceda al juzgamiento del Juez de paz Sr. José Montero y comisario de policía Tomas Sanchez, por aparecer indiciados del delito de abuso de autoridad.

39. Enero 31. Instruccion seguida contra el Juez del crimen de San José, Liedo, Don Camilo Esquivel, por retardacion de justicia.—Se condena al referido Juez a diez pesos de multa, con rebaja de la tercera parte; a ser además apercibido del modo prescrito por el artículo 81 del Código penal, y a satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con el hecho.

40. Enero 31. Se omite la publicacion de esta causa conforme al artículo 15 del Concordato.

41. Enero 31. Contra D. Manuel Cano de Puntarenas, por venta clandestina de licores extranjeros.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, con lugar a indemnizacion.

Enero 31 de 1862.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JOSE MARIA ACOSTA, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa cri-

riminal seguida de oficio contra Eduardo Schober por el delito de estafa, se encuentra el edicto que á la letra dice:—“José María Acosta, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Schober procesado en esta causa, en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del día tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Eduardo Schober por el delito de estafa: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Schober por el delito indicado.—Redúzcasele á prision, y prevéngasele que en acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general); y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José María Acosta.—Juan Leon.—Gregorio Ulloa. En consecuencia, prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Acosta.—Gregorio Ulloa. Juan Leon.”

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. S. José, Febrero 4 de 1862.

José Maria Acosta,

Juan Leon. Saloman Escalante.

JOSE MARIA ACOSTA, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Araya por los delitos de heridas y ebriedad habitual, se encuentra el edicto que dice.— José María Acosta, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Araya, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del día tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Pedro Araya ausente por los delitos de heridas y ebriedad habitual: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por los delitos indicados.—Redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general); y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José María Acosta.—Juan Leon.—Gregorio Ulloa.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.— José Mª Acosta.—Juan Leon.—

Gregorio Ulloa.”

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Febrero 3 de 1862.

José Maria Acosta.

Juan Leon. Saloman Escalante.

JOSE MARIA ACOSTA, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Mateo Campos por hurto, se encuentra original el edicto que dice así.— José María Acosta, Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mateo Campos, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once del día cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Mateo Campos por el delito de hurto, en lugar habitado, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Campos por el delito indicado.—Redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general); y por cuanto hallarse ausente el procesado, él ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el término de nueve dias para que se presente.— José M. Acosta.—Juan Leon. Gregorio Ulloa.—En consecuencia; prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo verificare se le declarará rebelde, á la ley y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo, y las personas particula-

res de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del día cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—José M.^a Acosta.—Juan Leon.—Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1.^a instancia del crimen. San José, Febrero 4 de 1862.

José M.^a Acosta.

Salvador Zeledon.—Juan Leon.

FELIX MATA, Juez de 1.^a instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Gregorio Orozco, ausente, por el delito de hurto, se registra original el edicto que dice así:—“Felix Mata, Juez de 1.^a instancia de esta Provincia. = Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Orozco procesado en estos autos, en los cuales he proveido el del tenor siguiente. = Juzgado de 1.^a instancia. Enero treintauno de mil ochocientos sesenta y dos, á las diez del día. = Cúmplase con lo mandado por la Suprema Corte de Justicia en el auto que antecede; y resultando de la instrucción requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Gregorio Orozco por el hurto de un caballo de la propiedad del Señor Juan Orozco, y el de una espada, una albarda y un pello pertenecientes al Señor Salvador Sanchez, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Gregorio Orozco por el delito de hurto indicado; y por cuanto aquel se halla ausente, ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente, en cuyo caso se le reducirá á prision, advirtiéndole que sino compareciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Dese cuenta de este auto, por nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia de él al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al procesado, anotándose á continuacion el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731,

840, 842, 951 y 955 del Código.—Felix Mata.—P. Escalante.—Joaquin Bernardo Rivera.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Cartago, á las once del día treintauno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—F. Mata. = P. Escalante.—Joaquin Bernardo Rivera.”

Es conforme.

Juzgado de 1.^a instancia. Cartago, Enero treintauno de mil ochocientos sesenta y dos, á las tres de la tarde.

F. Mata.

P. Escalante. = Joaquin Bernardo Rivera.

EZEQUIEL VALVERDE, Alcaide 3.^o constitucional de San José.

Certifico: que en la causa criminal que sigo verbalmente contra Gabriel Quesada, Miguel Mendez y Jesus Maria Moya por el delito de heridas leves, se registra original el edicto que copio.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Gabriel Quesada, Miguel Mendez y Jesus M.^a Moya, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice:—Juzgado 3.^o constitucional. San José, á las doce y media del día primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instrucción seguida para averiguar los autores de las heridas dadas á José Cordero, corriente de fs. 133 á 141 del libro de terminaciones verbales, mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.^a del Código general para decretar la prision contra Gabriel Quesada, Miguel Mendez y Jesus M.^a Moya, como culpables del delito de heridas leves perpetradas en la persona de José Cordero, se declara haber lugar á formacion de causa contra

los indicados reos: manténgaseles en prision cuando puedan ser habidos, y prevéngaseles, que en el acto de la notificacion, nombren defensor que les proteja y defienda en esta causa; y por cuanto se ignora el paradero de dichos reos y no poder ser habidos, llámeseles por un edicto y pregon; señalándoles el término de nueve días para que se presenten: entréguese al Alcaide de estas cárceles copia certificada de este auto para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él los nombres de los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 951 y 955 parte 3.^a del Código general.—Ezequiel Valverde.—Florentino Vargas.—José Guillermo Mora.—En consecuencia, prevengo á los reos se presenten en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeides, y se les tendrá por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los referidos reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado á las diez de la mañana del día tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Ezequiel Valverde.—Florentino Vargas.—José M. Astua.

Es conforme.

Ezequiel Valverde.

Florentino Vargas, J. M. Astua.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Gabriel Flores por el delito de heridas, se registra original el edicto que dice así:—Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Gabriel Flores, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado del crimen en 1.^a instancia de Puntarenas, á las doce del día quince de Diciembre de mil ocho-

cientos sesenta y uno.—Resultando de la instrucción anterior, mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prisión contra Gabriel Flores como culpable en el delito de heridas, perpetrado en Benito Pacheco, se declara haber lugar à formación de causa contra dicho Flores por el delito indicado: póngase en prisión: prevéngasele nombre defensor: entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso; anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo à los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general: quedando así reformado el auto del Sr. Juez instructor, por haber omitido el nombramiento de defensor.—Fulgencio Fonseca.—Vicente Fallas.—Juan Herrarte. En consecuencia, prevengo al reo que se presente à estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas, à las once del día cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Fulgencio Fonseca.—Serafin Brenes. Ignacio Saborio.”

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de Puntarenas, à las once y media de la mañana del día cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

F. Fonseca.

Serafin Brenes.—Juan Herrarte.

—o—

REMATES.

A las doce del día catorce del corriente se venderá en hasta pù-

blica de órden de este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional, un terreno situado en el paraje llamado “Plan de los Llases” jurisdicción de Barba, constante de seis manzanas, lindante: al Norte, con terreno de Don Pedro Murillo: por el Sur, con el camino que va para la montaña, y con terrenos de los señores Miguel Garcia y Benvenuto Vega: por el Est., con terreno de los herederos del finado Ventura Villegas; y por el Oeste, con terreno de los señores Simon Arguedas y Casimiro Viques —Dicho terreno está valuado en doscientos diez pesos, pertenece à Don José Viques y se vende el día y hora indicados para pagar cantidad de pesos que adeuda al fondo municipal de la villa de Barba. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura de Hacienda. San José, à las doce del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

Juan R. Mata.

P. Fonseca. T. Alfaro.

A las doce del Martes once del presente, se ha de rematar en el mejor postor, un corte de caña dulce que se halla en el panteon del Hospital de esta ciudad, valorado en cuarenta y tres pesos tres reales; y se vende judicialmente à pedimento de la junta de Caridad à quien pertenece. Las personas que quieran comprarle, acudan que se les admitirán las propuestas que hagan, siendo arregladas.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, Febrero 4 de 1862.

José Navarro.

Francisco Brenes.—Diego Corrales.

Acuda quien quiera à este despacho à las doce del día veintiuno del corriente à hacer postura legal por los bienes embargados al Sr. Don Cleto Gonzales à solicitud de Don Víctor Dujardin, los

cuales están situados en la villa de Barba, y son los que siguen: un cafetal comprensivo de tres manzanas, colindante: por el Norte y Sur, con calles: por el Este, con propiedad de los herederos del finado Florencio Montero; y por el Oeste, con idem del Sr. Ramon Prendas, valuado en setecientos pesos: otro cafetal, constante de media manzana, colindante: por el Norte, Este y Oeste, con calles; y por el Sur, con propiedad de D. Miguel Perez, valuado en trescientos pesos: otro idem, como de una manzana, colindante: por el Norte, con otro del Sr. Simon Arguedas: por el Sur, con idem de la Sra. Maria Cortez: por el Este, con calle pública; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Felix Miranda, justipreciado en doscientos veinticinco pesos: otro idem, colindante: por el Norte y Oeste, con calles: por el Sur, con pertenencia de la Sra. Josefa Jimenez; y por el Este, con idem del Sr. Florencio Villegas, valuado en ciento veinte pesos: una casa, situada en medio solar, colindante: por el Norte, con calle: por el Sur, con solar del Sr. Miguel Arguedas: por el Este, con id. del Señor Ignacio Barquero; y por el Oeste, con casa y solar del Presbítero D. Ramon Isidro Cabezas, valuada en trescientos cincuenta pesos: otra id. con su solar, colindante: por el Norte, con calle pública: por el Sur, con solar de Doña Juana Gutierrez: por el Este, con id. del Sr. Matias Aguilar; y por el Oeste, con casa y solar de D. Pio Murillo, justipreciada en trescientos pesos; y otra id., colindante: por el Norte, con solar de los herederos de Doña Ramona Murillo; y por el Sur, Este y Oeste, con calles públicas, valuada en ciento cincuenta pesos

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A las nueve del día siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

J. Gregorio Trejos.

J. Saenz. M. Paniagua.